

## Entre los derechos individuales y los derechos sociales. Las constituciones de 1857 y 1917\*

---

Esta nueva aportación a la historiografía de las constituciones de 1857 y 1917 fue escrita con la intención de conmemorar el aniversario de aquellos documentos fundamentales y es resultado de un conjunto de esfuerzos de investigadores de la Universidad Veracruzana y de la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco. Es un gran texto, no solamente por su calidad sino también porque es de más de quinientas páginas con 21 capítulos de distintos temas y autores, por lo que no es fácil reseñarlo de manera resumida. Como se puede apreciar en estos artículos existen diversas formas de acercarse al tema, ante lo cual, como historiador social especializado en el impacto del liberalismo decimonónico sobre las sociedades rurales, decidí enfocar mis comentarios en los contextos sociales y políticos de las constituciones, tarea relativamente más fácil porque la mayoría de estos textos no viene con una perspectiva de la historia jurídica.

Después de un prólogo de la coordinadora, Carmen Blázquez Domínguez, quien resume hábil-

mente los distintos temas del libro, Emilio Gidi Villarreal plantea, a modo de introducción, la necesidad de considerar las actuales propuestas de cambiar el orden constitucional. Su texto, titulado “Relevancia y vigilancia de las constituciones de 1857 y 1917”, presenta los antecedentes históricos de las constituciones y toma una posición cautelosa ante las propuestas de reformar o destituir radicalmente la ley máxima vigente. Su cautela está bien fundamentada dado que, como veremos más adelante, los congresos constituyentes son coyunturas que pueden traer resultados inesperados.

El trabajo de Saúl Jerónimo Romero, “Los liberalismos de América. Indios y ciudadanía en las constituciones del siglo XIX”, es un texto muy llamativo por su metodología comparativa. Esta clase de análisis es muy útil y desgraciadamente poco practicado en la historia mexicana. A través de él, Romero nos da la oportunidad de contemplar la experiencia mexicana en el contexto más amplio de toda América. Es un proyecto muy ambicioso que abarca el periodo que va desde las guerras de independencia y los primeros intentos de escribir constituciones hasta mediados del

\* Carmen Blázquez Domínguez (coord.), *Entre los derechos individuales y los derechos sociales. Las constituciones de 1857 y 1917*, col. Suma Xalapa, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, 2009, 524 pp.

siglo. En él se da una revisión a la manera en que se definía el ciudadano y se determina hasta qué punto fueron excluyentes los diferentes programas de gobierno en el continente. Concluye que ninguna Carta Magna resolvía fácilmente el dilema de cuadrar la visión universalista de la ciudadanía con las realidades sociales heredadas de la Colonia.

Tengo dos sugerencias para el trabajo, una es que en los estudios comparativos hay que tener mucho cuidado al momento de contrastar los diferentes países: el lenguaje cambia, indio no significa lo mismo en Perú que en las Pampas, como tampoco en Veracruz y Sonora. La segunda es que al no incluir a la otra república americana, los Estados Unidos, pierde la oportunidad de ver que, de hecho, tanto los americanos españoles como los americanos británicos tuvieron un problema indio, que de alguna manera retaba todas las visiones universales del hombre en que estaba basado el modelo liberal del ciudadano.

Además del detallado prólogo al volumen, Carmen Blázquez Domínguez contribuye con un ensayo que se centra en “las condiciones políticas que rodearon su elaboración y promulgación” de la Constitución de 1857, el cual sirve como una excelente recapitulación de las realidades políticas que produjeron dicho documento. Su análisis comprueba que las constituciones no fueron pro-

ducto de los preceptos filosóficos ni de los hombres santurriones, hechos de piedra, sino de politiqueros facciosos que a veces estaban dispuestos a apostar la patria en pos de conseguir sus objetivos. La narrativa de Blázquez Domínguez nos lleva desde el triunfo de la revolución de Ayutla hasta el estallido de la Guerra de Tres Años con el Pronunciamiento de Tacubaya. Nos demuestra que los gobiernos de Álvarez y Comonfort resultaron de complejas alianzas entre los liberales moderados y los puros y donde el mismo Congreso constituyente se volvió un escenario de un tira y afloja entre los diferentes grupos.

La crisis de 1857 fue consecuencia tanto de los diputados puros, que no confiaron lo suficientemente en Comonfort para acceder a sus urgentes solicitudes de poderes extraordinarios, como del mismo presidente, quien frustrado con el Congreso, decidió derrocar a su propio gobierno para alcanzar una reforma a la Constitución. Lamento solamente que su texto no nos explica: ¿por qué, si el golpe de Estado de Tacubaya fue un proyecto moderado, quedaron marginados tan rápidamente los moderados ante los conservadores?

El trabajo de Abel Juárez Martínez aborda el famoso artículo 3º de la Carta Magna del 57 dejando en claro que dicho artículo tuvo como trasfondo una serie de cambios más profundos. Fue una manifestación de

una sociedad poscolonial que buscaba arrancar desde sus raíces los elementos del antiguo orden colonial —en este caso la Iglesia y su dominio sobre la educación—. Para los constituyentes la “educación libre”, o sea laica, implicaba lo que Benito Juárez llamaba la ciudadanía basada en una educación “Progresista y con bases científicas”, para utilizar la frase del diputado constituyente Manuel Soto. Esto me lleva a otro de los cambios que acabo de mencionar: una fe en la ciencia como arma para transformar a la sociedad. Para aplicar la ciencia y asegurar que el estudiante se desarrollara libre de la influencia nefasta del legado colonial, promovieron un Estado con el poder de intervenir en la educación; en contraste a los Estados Unidos, donde el sistema está completamente descentralizado y el Estado nacional se ha quedado incapacitado ante la decadencia de la educación básica en las últimas tres décadas. Juárez también notaba que las realidades sociales del México decimonónico limitaban el impacto del proyecto, específicamente la falta de un número suficiente de profesores profesionales y, desde luego, de dinero.

El ensayo de Silvia Méndez Maín nos informa de la situación demográfica de la república entre los dos constituyentes. Describe las trabas que impidieron un crecimiento más rápido y provee una visión más general del país. Me queda sin embargo una pregunta: ¿qué efecto tiene la

poca densidad de la población, ese carácter de frontera que tuvieron grandes regiones del país, sobre el pensamiento de los que estaban tratando de organizar una nación?

Ciencia y población son las temas que maneja José Ronzón en “Salud e higiene: derechos sociales e individuales en las constituciones de 1857 y 1917”, donde nos hace el gran favor de recordarnos el contexto social e intelectual de aquella época. Lo que llama la atención de su trabajo es que, al igual que Abel Juárez, comenta que ambos documentos están impregnados de un lenguaje científico. Nos dice que los médicos tuvieron una gran presencia en el movimiento liberal y que el discurso modernizador se basó parcialmente en la promesa de las mejoras que podrían crear un “cuerpo nacional sano”. Ronzón analiza la legislación sanitaria que se promulga en los años posteriores a las dos cartas constitucionales para mostrar cómo los gobiernos liberales y posrevolucionarios buscaban aplicar la ciencia a la población. Junto con Juárez, también señala que el compromiso de los constituyentes de transformar y modernizar a la nación los llevó a crear constituciones que asignaban al Estado el deber de cambiar a los ciudadanos, en otras palabras, un Estado fuerte capaz de modernizar la nación. En mi opinión lo que falta es una apreciación de cómo las diversas tendencias cien-

tíficas, como por ejemplo el movimiento eugenístico, influyó ambos momentos históricos.

José González Sierra nos da una visión de la difícil situación en la que se desarrollaron las elecciones del siglo XIX. Hace una observación bastante perceptiva: aunque los comicios de esa época estuvieron plagados de irregularidades y los ciudadanos se encontraron expuestos a cohechos y presiones al emitir sus votos, nunca dejaron de practicarlas. A raíz de ello contaron con una legitimidad tal que todos los gobernantes de México, aun cuando llegaron al poder por medio de la fuerza, buscaron respaldar su estancia con el voto. Argumenta que dado este contexto, los comicios representaban una forma de negociación entre los diferentes sectores y regiones. Sin embargo, a veces su perspectiva sobre las elecciones es demasiado sombría. El autor escogió a la infame “elección” organizada por Santa Anna en 1854 para respaldar su gobierno como caso ejemplar de las elecciones anteriores a la Reforma; dado tal ejemplo es fácil descalificar la vida electoral del periodo, sin embargo, fue un caso atípico. El artículo tiene algunas observaciones muy acertadas, empero, me hubiera gustado que fuera más allá del análisis de la legislación para indagar cómo se efectuaron las elecciones en la práctica.

La contribución de Guadalupe Vargas Montero es una de las más

interesantes por su uso de fuentes orales para desenterrar la historia poco estudiada del destino de los cultos populares después de las constituciones del 57 y del 17. Mientras se ha escrito mucho sobre el conflicto Iglesia-Estado a nivel institucional y político, este capítulo ofrece valiosas aportaciones para entender las respuestas populares al orden laico. Un ejemplo que sobresale es la transformación de los peregrinajes y el culto de los pueblos después de la Ley de Extinción de Comunidades Religiosas, la cual suprimió a las tradicionales cofradías y hermandades que se encargaban del culto del Cristo Negro y de la Virgen del Carmen. Los nahuas de Los Tuxtlas crearon nuevas instituciones dirigidas por líderes “laicos” de sus comunidades.

El ensayo del Gerardo Galindo Peláez, al igual que el anteriormente mencionado de Carmen Blázquez, pone la creación de nuestra actual Carta Magna en el contexto del complicado desarrollo de los conflictos armados del momento. Empieza recordándonos que la Revolución empezó con una crítica al sistema porfirista fundada en una visión liberal heredada de la Reforma, lo cual, cabe decir, siempre me ha llamado la atención considerando el documento sumamente radical que fue su resultado en 1917. Es loable el esfuerzo de Galindo al hacer entendible, en un capítulo relativamente breve, las

acciones de los distintos grupos que buscaron ejercer una influencia en la formación de un nuevo orden constitucional a raíz de la Revolución. Como en el caso de 1857, vemos la injerencia de los pensadores más militantes —o jacobinos, para usar el término muy de moda en aquel entonces— en la creación de la Constitución, sobre todo por las divisiones existentes dentro del bloque de reformistas, radicales y liberales que hicieron la Revolución.

En “El pacto agrario en el artículo 27 de la Constitución de 1917”, José Velasco Toro hace una innovadora conexión entre el 57 y el 17 cuando nos recuerda que el primer “club liberal”, precursor del movimiento maderista, se fundó en San Luis Potosí con el nombre de Ponciano Arriaga, el viejo radical y, por cierto, agrarista precoz del constituyente de 1857. El liberalismo siempre tuvo su faceta extremista y popular que ejercía su expresión en lo que Velasco Toro llama el “agrarismo liberal”. El trabajo hace un excelente recorrido de las corrientes ideológicas que vocalizaron una crítica mordaz del régimen de propiedad que había surgido del Porfiriato. Describe las tendencias del agrarismo liberal y del agrarismo campesino, éste último con sus raíces en el suelo fértil del Morelos zapatista.

Otros aspectos tratados del artículo 27 son temas del ensayo de Francisco Alfonso Avilés, quien des-

cribe la aplicación de dicho artículo a la industria petrolera, resumiendo hábilmente las características de la minería en general y la explotación del petróleo en particular, para luego describir la evolución de la legislación pertinente a lo largo del siglo XX. El autor finaliza con reflexiones sobre la decisión que la nación enfrenta hoy en día en torno a la función que debe tener el Estado en dicha industria.

Hector Santamaría, por su parte, contempla el destino de las aguas en el nuevo orden constitucional y cómo el artículo 27 buscó cambiar las políticas de uso del vital líquido. Hace un trabajo excelente, exponiendo que la reforma tuvo sus antecedentes en el proceso de centralización y federalización de los proyectos modernizadores hidráulicos del Porfiriato. Lo que más llama la atención de su texto son los estudios de caso que muestran a las diferentes autoridades, actores sociales e intereses económicos que influenciaban la forma en que se aplicaba la ley.

Para finalizar nuestro examen del artículo 27, sin duda el más discutido de la Constitución del 17, volvemos nuestra mirada a los indígenas y al medio ambiente a través del ensayo de Filiberta Gómez Cruz. En él, la autora hace una conexión entre la conservación de la propiedad en comunidades indígenas y la preservación del ambiente, notando que la Carta Magna del 17 reconoce derechos sociales que pueden frenar la explota-

ción inmoderada de los bosques y selvas. Finaliza su investigación con algunos comentarios de la situación actual, sobre todo desde la reforma en 1992, donde nota que aunque han dejado desamparadas a las comunidades, el ejido sigue siendo la forma dominante de la propiedad rural.

El libro también cuenta con tres análisis del artículo 123 de la Constitución de 1917. En uno de ellos, Hubonor Ayala Flores Ayala nos introduce al tema con una descripción de los antecedentes sociales y legales de la reforma laboral. Nos habla de las difíciles condiciones económicas de la clase obrera en el Porfiriato. Hace hincapié en el movimiento maderista y el periodo de relativa libertad que se vivió entre el triunfo militar de los rebeldes y la caída del presidente constitucional, como el momento en que se empezó a consolidar la presencia política de los obreros, sobre todo con la creación de la Casa del Obrero Mundial (COM). Ayala nota que fue en las entidades federativas donde los revolucionarios fraguaron su tenue alianza con la clase obrera, que culminó con la alianza entre la COM y el constitucionalismo de Carranza en Veracruz. De nuevo fueron los radicales del Congreso Constituyente, como hemos visto en los otros capítulos de este libro, los que lograron imponer una visión más avanzada sobre un cuerpo político dividido y clau-

dicante. Esta vez es significativo que fueron los diputados veracruzanos los que promovieron el artículo.

En otro de los tres trabajos sobre el artículo 123 constitucional, Manuel Reyna Muñoz demuestra un conocimiento profundo del trasfondo histórico de la clase obrera mexicana y logra poner dicho artículo en el contexto de la industrialización porfiriana. También es notable su cuidadoso análisis de la legislación decimonónica sobre los derechos de los trabajadores, algo que de hecho es muy útil para poner los eventos del siglo XX en su contexto histórico. Pero la verdadera contribución del ensayo es su descripción pormenorizada del proceso legislativo durante el Constituyente. Sin duda, este texto será de referencia obligada para los futuros investigadores.

El libro finaliza con dos trabajos más: el de Sara Luz Quiroz Ruiz, "Génesis y evolución de la protección de los consumidores en la Constitución de 1917", y el de Luz del Carmen Martí Capitanachi, "La Constitución de 1917 y la Ley para la reforma del Estado", donde las autoras nos dicen que la Carta Magna es un documento vivo que se presta para respaldar nuevos derechos y a nuevos actores sociales como son los consumidores, o cambios políticos como son las reformas del Estado de los últimos años.

En conjunto, los ensayos contenidos en este volumen nos invitan a

repensar estos dos documentos fundamentales, ampliando nuestro conocimiento y ubicándolos en sus contextos sociales, políticos, económicos y culturales. Estas nuevas perspectivas merecen la atención del público que se preocupa por entender mejor

la situación y el destino de México como país.

*Michael T. Ducey*  
Instituto de Investigaciones  
Histórico Sociales,  
Universidad Veracruzana